



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas, Regulación e  
Institutos  
A.N.M.A.7.

DISPOSICIÓN Nº 3495

BUENOS AIRES, 17 JUN 2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-3531-08-0 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán, en relación a los productos: "Sal gruesa" marca MOLI-SAL, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002255, elaborada y envasada por Gabriel Fernando Via – Héctor Supice Nº 26 – Salta Capital, Vencimiento 2010, Lote 7 y "Sal fina" marca MOLI-SAL, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002256, elaborada y envasada por Gabriel Fernando Via – Héctor Supice Nº 26 – Salta Capital, Vencimiento 2010, Lote 7.

Que los análisis realizados por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán sobre muestras de los productos: "Sal gruesa" marca MOLI-SAL, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002255, elaborada y envasada por Gabriel Fernando Via – Héctor Supice Nº 26 – Salta Capital, Vencimiento 2010, Lote 7 y "Sal fina" marca MOLI-SAL, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002256, elaborada y envasada por Gabriel Fernando Via – Héctor Supice Nº 26 – Salta Capital, Vencimiento 2010, Lote 7, arrojan como resultado que los mismos contravienen el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino por presentar bajo contenido de yodo.

↓  
↓



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas, Regulación e  
Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3492

Que por Nota 110/08 el Programa de Bromatología de la Subsecretaría de Gestión de la Salud de la provincia de Salta informa que el día 29 de febrero del corriente año se procedió a la clausura en forma temporaria por razones edilicias del establecimiento: Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano, sito en la calle Héctor Supice N° 26 B Autódromo de la Ciudad de Buenos Aires, propiedad del Sr. Gabriel Fernando Via, RNE N° 17000499, RNPA N° 17002256 (Sal Fina Iodada) N° 17002255 (Sal Gruesa Iodada), N° 17002348 (Sal Entrefina Iodada) y N° 17002254 (Sal para Uso Ind. Alim.) Marca MOLISAL.

Que por Nota del 20/5/08 el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informa que debido a que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas, temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, de estimar pertinente la realización del retiro y prohibición de comercialización deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 18.284, el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 253/08.



*Ministerio de Salud*  
*Secretaría de Políticas, Regulación e*  
*Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº **3495**

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Sal gruesa" marca MOLI-SAL, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002255, elaborada y envasada por Gabriel Fernando Via – Héctor Supice Nº 26 – Salta Capital, Vencimiento 2010, Lote 7 y "Sal fina" marca MOLI-SAL, RNE Nº 17000499, RNPA Nº 17002256, elaborada y envasada por Gabriel Fernando Via – Héctor Supice Nº 26 – Salta Capital, Vencimiento 2010, Lote 7, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2º.- Ordénase al establecimiento Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano, sito en la calle Héctor Supice Nº 26 B Salta, Capital, de propiedad del Sr. Gabriel Fernando Via, que proceda al retiro del mercado de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 3º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas, Regulación e  
Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3495

Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL y archívese.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-3531-08-0

DISPOSICIÓN N°

3495

DR. DANIEL GOLLAN  
SUBINTERVENTOR  
A.N.M.A.T.